



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2019-00108-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>HUGO NELSON GIRALDO ESPITIA</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>AVICULTURA TECNICA S.A. AVITES S.A.</b>

Revisado el expediente en su integridad se advierte que, desde el 18 de diciembre de 2019, la parte demandante se encuentra pendiente de cumplir con la carga de señalar los sucesores procesales de la demandada.

Ahora bien, en auto 16 de octubre de 2019, proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, se revocó el auto de 9 de agosto de 2019, por el cual se había rechazado la demanda; y en su lugar, dispuso requerir a efectos de verificar la calidad de los sucesores procesales de la empresa demandada, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido lo ordenado, razón por la cual, lo que debe ordenarse es el archivo de la presente actuación y a ello se procede.

Finalmente, se verifica que la procuradora judicial de la parte demandante, tampoco cumplió con la carga impuesta en el auto de 29 de julio de 2021, relacionada con comunicar a su poderdante la renuncia al poder presentada; a pesar de allegar correo electrónico en el cual manifestó que se reuniría con sus clientes; en consecuencia, como no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso <sup>14º</sup> del artículo 76 del C.G.P., no se aceptará dicha renuncia y véase que desde esa fecha a la presente tampoco satisfizo la orden del Superior. Y se

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, déjense las constancias del caso.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo ya dicho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Artículo 76. Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.